



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE DICIEMBRE DEL 2015
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 672-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : CIVIL Y ADMINISTRATIVA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), se le practicó auditoría especial a los pagos retirados por la señora Ángela Mariella Escobar PARRALES, exasistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico del INETER; y de otros servidores públicos de dicha Dirección, por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-009-001-15**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, exasistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico; **JOHANNA ROCHA QUINTANA**, excajera general del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales; **CARLOS ENRIQUE ORTEGARAY OROZCO**, técnico catastral de la Dirección General de Catastro Físico; **MANUEL MARTÍNEZ CALERO**, director de mantenimiento de Catastro Físico; **ALEXANDER RIVERA RIVAS** y **DALIA GONZÁLEZ TÉLLEZ**, asesores legales del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales; **TERESA MARENCO PÉREZ** y **JULISSA GARCÍA AMPIÉ**, analistas contables; **NELSON KIAWAS CALDERÓN SOTELO**, técnico catastral del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP); **FRANCISCO JAVIER ROSTRAN CRUZ**, asesor técnico de la Dirección General de Catastro Físico; **RINA OCAMPO GARCÍA**, contadora general del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales; **JOSÉ ANTONIO GAITÁN PÉREZ**, topógrafo de gabinete; **HOFFMAN SÁNCHEZ JARA** y **RICHARD ANTONIO SÁNCHEZ**, conductores y **MANUEL DE JESÚS ESPINOZA**, técnico catastral. Conforme el artículo 53,



numeral 2) de la ya indicada ley orgánica de este ente de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, se citó y se recibieron entrevistas y declaraciones de los auditados, señores **JOHANNA ROCHA QUINTANA, CARLOS ENRIQUE ORTEGARAY OROZCO, CINTHYA DE LOS ÁNGELES SOLANO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO GAITÁN PÉREZ, HOFFMAN SÁNCHEZ JARA y RICHARD ANTONIO SÁNCHEZ**, con el fin de esclarecer ciertas condiciones relacionados con la referida auditoría, diligencias que constan en el expediente administrativo de auditoría. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 4) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas del veinte de marzo al quince de abril del año dos mil quince, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los auditados: **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES, JOHANNA ROCHA QUINTANA, DALIA GONZÁLEZ TÉLLEZ, FRANCISCO JAVIER ROSTRAN CRUZ, RINA OCAMPO GARCÍA, MANUEL DE JESÚS ESPINOZA, CARLOS ENRIQUE ORTEGARAY OROZCO, RICHARD ANTONIO SÁNCHEZ Y HOFFMAN SÁNCHEZ JARA**, todos de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido por la ley, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares de auditoría. Por lo cual se recibieron escritos de contestación, de los resultados preliminares de auditoría notificados, por los ya nominados auditados; excepto por los señores **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES Y MANUEL DE JESÚS ESPINOZA**, en sus calidades ya expresadas, quienes no hicieron uso del derecho constitucional y legal que les asiste a la réplica, al no presentar ningún escrito relacionado a los resultados preliminares de auditoría

RELACIÓN DE HECHO:

El informe de auditoría especial revela qué al revisar los egresos por el período auditado, se determinó lo siguiente: 1) Emisión de cinco (05) cheques (33642, 35263, 33685, 33686 y 352919, a nombre del señor **CARLOS ENRIQUE ORTEGARAY OROZCO**, técnico catastral, por el concepto de cubrir gastos de viáticos, imprevistos y combustible para giras de campo de los meses de junio a diciembre del año dos mil trece. Que los referidos cheques fueron retirados directamente de la caja general de INITER por la señora **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, hoy exasistente administrativa de la Dirección General del Catastro Físico, así se corroboró mediante confirmación realizada a la señora Johanna Rocha Quintana, cajera general. Qué al revisar la rendición de cuenta, que presentó la señora **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, de cargo ya expresado, se determinó que únicamente justificó la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (C\$12,240.00)**, existiendo una diferencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECES CÓRDOBAS CON 93/ (C\$45,613.93)**, que carece de la documentación soporte. 2) Un cheque número 33636, emitido a nombre de **CARLOS IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, delegado del Catastro Físico del INTER-Chinandega, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ CÓRDOBAS (C\$2,210.00)**, en concepto de viáticos, que también fue retirado de la caja general por la señora **ÁNGELA**



MARIELLA ESCOBAR PARRALES, quien no presentó ninguna rendición de cuenta; y 3) Se emitieron cinco cheques (33547, 33549, 33579, 33582 y 33642), a favor de los señores: **CARLOS ENRIQUE ORTEGARAN OROZCO**, por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 83/100 (C\$8,399.83)**; **RICHARD ANTONIO SÁNCHEZ**, el importe de **CINCO MIL SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 61/100 (C\$5,076.61)** y **MANUELL ESPINOZA**, la cantidad de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 36/100 (C\$3,184.36)**, bajo los conceptos de giras de campo a Rio San Juan para la realización de levantamientos topográficos y obtención de constancia de zona fronteriza. Que dicho gasto no tiene la documentación soporte, además se evidenció la no marcada laboral durante los días registrados en el formato de viáticos, lo que hace indicar que no laboraron en el lugar de campo y los nominados servidores públicos no entregaron el importe recibido, por lo que dicha suma carece de soporte. Que la suma global no justificada asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 73/100 (C\$64,484.73)**.

ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Qué sobre los hechos expuestos, que constituye gastos que carecen de la documentación soporte, se hizo necesario como parte del debido proceso que los servidores públicos involucrados en las sumas recibidas presentaran las justificaciones pertinentes en el término de ley que fue les fueron otorgados en la notificación de resultados preliminares. Que la señora **ÁNGELLA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, de cargo ya expresado, no hizo uso de sus derechos, ya que no presentó de manera personal ni por apoderado las aclaraciones pertinentes sobre el importe recibido. Por su parte los señores **RICHARD ANTONIO SÁNCHEZ** y **CARLOS ENRIQUE ORTEGARAY OROZCO**, alegaron en iguales términos que las inconsistencias encontradas en las rendiciones de cuenta de los cheques números 33547, 33549, 33579, 33582 y 33642, fueron debido a las instrucciones verbales que recibió de sus jefes superiores, **MARTIN MENDOZA**, **FRANCISCO JAVIER ROSTRAN** y **MANUEL MARTÍNEZ**, por lo que estaban cumpliendo fielmente sus labores, por lo tanto, no se registró en el control de asistencia de los días no marcados que fueron determinados por la auditoría interna. Así mismo expresaron que asumirán la responsabilidad que le corresponde y solicitó que los días que se le estaban indicando como no trabajados le fuesen deducidos de los días acumulados que tiene de vacaciones y los que no pueda cubrir, le sean deducidos de forma paulatina de las vacaciones que acumulan de forma mensual y de aceptarles sus solicitudes, debería de concretarse mediante un documento escrito debidamente firmado y sellado por las autoridades competentes.

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Sobre la base del artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que mandata la obligatoriedad de analizar los alegatos de los auditados, para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares, es que el



Auditor Interno de INETER que ejecutó la referida auditoría, considera que las alegaciones presentadas por los auditados, señores **CARLOS ENRIQUE ORTEGARAY OROZCO, RICHARD ANTONIO SÁNCHEZ y MANUEL DE JESÚS ESPINOZA**, no se justifican, en consecuencia, se confirma el monto de las sumas no soportadas ni justificadas por la suma de **DIECISÉIS MIL SESENTA CÓRDOBAS CON 80/100 (C\$16,660.80)**, ya que no presentaron evidencias del registro de entrada y salida en el control de asistencia de Recursos Humanos. De igual manera, en el presente caso, debe considerarse que al no presentar ninguna alegación por parte de la señora **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, exasistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico, es que el importe de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CÓRDOBAS CON 93 /100 (C\$47,823.93)**, se confirma. Sobre estos hechos irregulares, se ha presentado un evento posterior a la aprobación del informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, pues se recibió comunicación de fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, en la que informa que de acuerdo a memorándum de referencia DRH/FCCo/407/27/03/19, suscrita por la Licenciada Francis Calero Ortega, se determina que se efectuaron liquidaciones laborales, en las que se realizaron deducciones a los señores: **CARLOS ENRIQUE ORTEGA GARAY OROZCO**, por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 83/100 (C\$8,399.83)**; **RICHARD ANTONIO SÁNCHEZ** la cantidad de **CINCO MIL SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 61/00 (C\$5,076.61)** y **MANUEL DE JESÚS ESPINOZA**, la cantidad de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 36/100 (C\$3,184.36)**, por lo que hoy los exservidores públicos resarcieron las cantidades recibidas por días no trabajados en la labor de campo, por lo que no hay méritos para establecerles responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las unidades de auditoría interna, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la



República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. Sobre la base de lo anterior y al confirmarse en el proceso administrativo de auditoría tanto el perjuicio económico en contra Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), como a la servidora pública, responsable del daño patrimonial, es que se deberá emitir el correspondiente pliego de glosas a nombre de la señora **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, exasistente administrativa de la Dirección de Catastro Físico del INETER, por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CÓRDOBAS CON 93/100 (C\$47,823.93)**, todo de conformidad con el artículo 84 de la referida Ley Orgánica. Que por las recomendaciones señaladas en los hallazgos de auditoría y contenidas en el informe de autos, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), el deber de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA:

En base a lo previsto en el artículo 77 de Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos sujetos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. En base a ello, se procede a fijar la responsabilidad administrativa a la señora **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, exasistente administrativa de la Dirección de Catastro Físico del INETER, por no rendir cuentas en su totalidad de los cheques recibidos por parte de la entidad auditada; incumpliendo con el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el cual dispone que los funcionarios y empleados públicos, son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad



administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Por otro lado, desatendió los artículos: 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-009-001-15**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, derivado de la revisión a los pagos retirados por la señora Ángela Mariella Escobar Parrales, exasistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico del INETER; y de otros servidores públicos de dicha Dirección, por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado al patrimonio del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CÓRDOBAS CON 93/100 (C\$47,823.93)**, se deberá emitir el correspondiente pliegos de glosas a cargo de la señora **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, exasistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico del INETER; para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo que se tramitará en expediente separado, todo conforme el procedimiento establecido en el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a la señora **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, de cargo antes señalado, por incumplir los artículos 131, de la Constitución Política de la República de



Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CUARTO: Por la responsabilidad administrativa aquí determinada, se impone a la señora **ÁNGELA MARIELLA ESCOBAR PARRALES**, de cargo ya señalado, **multa** equivalente a **dos (2) meses** de salario. La ejecución y recaudación de la multa, se realizará a favor del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), una vez firme la resolución administrativa, se harán como lo dispone el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 1) de la misma Ley. La máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, deberá informar a esta autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

QUINTO: No ha lugar a determinar ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **JOHANNA ROCHA QUINTANA**, excajera general del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales; **CARLOS ENRIQUE ORTEGARAY OROZCO**, técnico catastral de la Dirección General de Catastro Físico; **MANUEL MARTÍNEZ CALERO**, director de mantenimiento de Catastro Físico; **ALEXANDER RIVERA RIVAS** y **DALIA GONZÁLEZ TÉLLEZ**, ambos asesores legales del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales; **TERESA MARENCO PÉREZ** y **JULISSA GARCÍA AMPIÉ**, analistas contables; **NELSON KIAWAS CALDERÓN SOTELO**, técnico catastral del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP); **FRANCISCO JAVIER ROSTRAN CRUZ**, asesor técnico de la Dirección General de Catastro Físico; **RINA OCAMPO GARCÍA**, contadora general del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales; **JOSÉ ANTONIO GAITÁN PÉREZ**, topógrafo de gabinete; **HOFFMAN SÁNCHEZ JARA** y **RICHARD ANTONIO SÁNCHEZ**, ambos conductores; **MANUEL DE JESÚS ESPINOZA**, técnico catastral.

SEXTO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría que están contenidas en el informe del caso de Autos, dado



que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO:

Se hace saber a la auditada a quien se le impuso la responsabilidad administrativa, del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la responsabilidad administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y uno (1241) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López